

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La alta misión tutelar confiada al Estado, que no puede permanecer inactivo ante la escasez de recursos de algunos Ayuntamientos, cuya penuria esteriliza las más de las veces nobilísimos esfuerzos en pro de la cultura patria; su deber de hacer fácil toda clase de enseñanza, en particular la primaria, base de las otras; la necesidad de que se premien, ó, por lo menos, se estimen los buenos servicios y el celo de no pocos Municipios por la instrucción popular, y el deseo del Ministro que suscribe de que se haga verdaderamente obligatoria la asistencia a la Escuela, le han inducido a remover los obstáculos de índole económica, opuestos a la creación de Establecimientos que, ya reemplacen a los antiguos, faltos de condiciones, ya constituyan nuevos planteles de niños instruidos y educados, sirviendo al propio tiempo que de albergue higiénico a éstos, de abonado campo para la labor del Maestro y de provechoso ejemplo a todos.

En verdad que no se armoniza bien el precepto de la enseñanza obligatoria con el hecho de tener que recibir aquélla en locales destartalados los unos, pequeños los otros, casi todos sin condiciones higiénicas y faltos en su mayoría de aquello que un buen régimen escolar hace indispensable. A concluir con tan lamentable estado de cosas, procurando hacer efectivo aquel precepto de la vigente ley de Instrucción pública, por el que se abría un crédito de un millón de reales, por lo menos, para auxiliar a los pueblos que no puedan costear por sí solos los gastos de la primera enseñanza, tiende el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y lo hace así, firmemente persuadido de que tal precepto, que nunca debió olvidarse, no se cumple, por desgracia, lo que ya hizo constar persona de tanta autoridad como el Sr. Gamazo en el preámbulo del decreto que lleva su firma, de 5 de Octubre de 1883, fundamental en esta materia.

Ante las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La construcción, reparación y conservación de los edificios destinados a Escuelas públicas estará a cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.º Los que se levanten de nueva planta deberán ser emplazados en terrenos sanos y convenientes para la mejor y más fácil asistencia de los alumnos. Tendrán, además, las siguientes dependencias, según su destino:

1.º Las Escuelas de párvulos constarán, cuando menos, de las necesarias para los ejercicios prácticos y el aseo. Se compondrán también de locales dispuestos para vestíbulo, para el descanso, para el recreo de los alumnos y para que puedan calentarse los alimentos de éstos.

El salón de ejercicios prácticos estará siempre situado en piso bajo.

2.º Las Escuelas elementales y superiores constarán, por lo menos, de sala ó salas de clase, y cuando sean varias, una dispuesta de modo que pueda servir para trabajos manuales; de los locales necesarios para el aseo, el esparcimiento y los ejercicios de gimnástica higiénica, museo pedagógico y biblioteca popular.

3.º Las Escuelas graduadas constarán de todas las dependencias necesarias para las de párvulos y para las elementales y superiores, procurando absoluta independencia entre aquéllas y éstas. Podrán, sin embargo, ser comunes a las enseñanzas elemental y superior la Biblioteca y el Museo.

Para estas enseñanzas, cuando la Escuela graduada sea de las anejas a las Normales elementales ó superiores, habrá, además, un taller de trabajos manuales.

Art. 3.º Las Escuelas de párvulos, elementales ó superiores y graduadas tendrán, además, jardín, siempre que la aconsejen las condiciones del clima.

Art. 4.º Solamente se autorizará en los edi-

ficios escolares la construcción de casa para el Maestro y su familia cuando así lo exijan necesidades económicas ó otras causas justificadas. En tales casos la entrada aquélla será independiente de la de los alumnos a la Escuela.

Art. 5.º Las salas de Escuela no han de ser capaces para más de 60 alumnos cada una, y tendrán de extensión superficial, como minimum, 1'25 metros cuadrados por alumno y 5 metros cúbicos de capacidad por cada uno.

Art. 6.º El patio de recreo tendrá de extensión 4 metros cuadrados, como minimum, por cada uno de aquéllos. La superficie de la galería ó patio cubierto, donde la hubiere, será igual, cuando menos, a la de la sala de clase.

Art. 7.º Para la orientación del edificio se tendrá en cuenta la climatología del país, y para sus condiciones de salubridad, las reglas de higiene, a que se dará estricto cumplimiento.

Art. 8.º Las ventanas de las salas de Escuela tendrán la superficie necesaria para proporcionar una ventilación abundante y una iluminación clara y completa en todos los sitios de la misma, y estarán distribuidas de manera que la luz provenga únicamente ó, por lo menos, con mayor intensidad, en la dirección de izquierda a derecha de los alumnos.

Se procurará que aquellas ventanas no establezcan comunicación directa entre los salones de clase y la calle.

Art. 9.º Se procurará también que la Escuela constituya un edificio aislado, y nunca tendrá comunicación con ningún otro edificio particular ni público.

Art. 10.º A las anteriores condiciones se ajustarán en su construcción todas las Escuelas que se levanten de nueva planta, hayan obtenido ó no auxilio del Estado.

Art. 11.º Para auxiliar a los Ayuntamientos faltos de recursos con que atender a la construcción de edificios Escuelas se consignará, cuando menos, en el proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, «Material de construcciones civiles», concepto «Para construcciones escolares de instrucción primaria», la cantidad de 500.000 pesetas cada año.

Art. 12.º El tanto por ciento de la subvención podrá ser hasta el 25 cuando el Municipio invirtiera menos del 10 por 100 de sus gastos en instrucción primaria.

Cuando invirtiere más del 10, la subvención podrá llegar hasta el 40 por 100.

Si pasare del 15, hasta el 50.

Si del 20, hasta el 60.

Repartimiento individual de las referidas

pesetas.

3

1 Número de orden	2 CONTRIBUYENTES	3 NUMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	4 VECINDAD de los contribuyentes	5 RIQUEZA rústica y colonia — Pesetas	6 RIQUEZA pecuaria — Pesetas	7 TOTAL de la riqueza rústica colonia y pecuaria — Pesetas	8 CUPO de contribución para el Tesoro al ____ por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colo- nia y pecuaria, con in- clusión del 1 por 100 para premio de co- branza y gastos de comprobación — Pesetas	9 RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra an- terior para obliga- ciones de primera enseñanza — Pesetas	10 ____ por 100 sobre la ri- queza imponible para cubrir partidas falli- das aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fraccio- nes decimales ó per- dón de contribuciones se repartieron de me- nos en el año anterior, deducido el ____ por 100 de lo repartido de más en el mismo período — Pesetas	11 RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de dispo- siciones de la Ad- ministración por defectos cometidos en repartos ante- riores — Pesetas	12 TOTAL á repartir — Pesetas	13 BAJAS por indemniza- ciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos an- teriores — Pesetas	14 LIQUIDO repartido — Pesetas	15 16 17 CUOTAS			
														15 Que correspon- den recau- dar anual- mente — Pesetas	16 Que correspon- den recau- dar semes- tralmente — Pesetas	17 Que correspon- den recau- dar al tri- mestre — Pesetas	

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período».

OTRA. Las cuotas que se recandarán anualmente, son hasta la de tres pesetas inclusive; las semestrales, las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre, las que exceden de seis pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA PARA EL AÑO DE 1905

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de los 2.991.240'96 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año de 1905, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia Pesetas Cts.	RIQUEZA pecuaria Pesetas Cts.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria Pesetas Cts.	CUPO por 100 con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza Pesetas Cts.	Recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza Pesetas Cts.	TOTAL cupos y recargos Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	TOTAL liquido repartido Pesetas Cts.
Primera Sección.—Contribuye al 15'50 por 100									
1	Ajalvir.....	99.849 >	4 140 >	103.489 >	16.040 79	2.566 53	18 607 32	18.607 32	18.607 32
2	Alcorcón.....	97.314 >	3 263 >	100 577 >	15 589 44	2.494 31	18 083 75	18 083 75	18 083 75
3	Aldea del Fresno.....	63 232 >	2 241 >	65 473 >	10 148 31	1.623 73	11 772 04	11 772 04	11 772 04
4	Alpedrete.....	18.285 >	1.376 >	19.661 >	3.047 45	487 59	3.535 04	3.535 04	3.535 04
5	Arganda.....	266.883 >	14 785 >	281.668 >	43.658 54	6 985 37	50.643 91	50.643 91	50.643 91
6	Becerril de la Sierra.....	36.574 >	6 178 >	42.752 >	6.626 56	1.060 24	7.686 80	7.686 80	7.686 80
7	Berzosa.....	8 359 >	2 030 >	10 389 >	1 610 30	257 64	1.867 94	1.867 94	1.867 94
8	Badilla del Monte.....	73.689 >	6 847 >	80 536 >	12 483 08	1.997 29	14 480 37	14 480 37	14 480 37
9	Boalo (El).....	43.414 >	5 528 >	48 942 >	7 586 01	1.213 76	8 799 77	8 799 77	8 799 77
10	Brea.....	90.064 >	8 648 >	98 712 >	15.300 36	2.448 06	17.748 42	17.748 42	17.748 42
11	Cabanillas de la Sierra.....	15.866 >	2.748 >	18 614 >	2.885 17	461 62	3 346 79	3 346 79	3 346 79
12	Cadalso.....	47 441 >	12.432 >	59.873 >	9.280 32	1.484 85	10 765 17	10 765 17	10 765 17
13	Canillas.....	88.714 >	1 749 >	90 463 >	6.271 77	1 003 45	7 275 22	7.275 22	7.275 22
14	Canillejas.....	38.996 >	4 025 >	43 021 >	6.668 25	1.066 92	7.735 17	7.735 17	7.735 17
15	Carabanchel Alto.....	79.789 >	10 837 >	90 626 >	14.047 03	2.247 52	16 294 55	16 294 55	16 294 55
16	Carabanchel Bajo.....	93.774 >	2.283 >	96 057 >	14 888 84	2.882 21	17.271 05	17.271 05	17.271 05
17	Casarrubuelos.....	15.591 >	3 454 50	19 645 51	2 952 05	472 32	3.424 37	3.424 37	3.424 37
18	Chamartín de la Rosa.....	83.429 >	7.074 >	90 503 75	6 278 08	1.004 49	7 282 57	7.282 57	7.282 57
19	Collado Mediano.....	18.676 >	3 783 >	22.459 >	3 481 14	556 98	4 038 12	4.038 12	4.038 12
20	Colmenar del Arroyo.....	63.191 >	3.270 >	66.461 >	10 301 45	1.648 31	11 949 76	11.949 76	11.949 76
21	Colmenar de Oreja.....	460.107 >	28 736 >	488 843 >	75 770 66	12.123 30	87.893 96	87.893 96	87.893 96
22	Colmenarejo.....	22.045 >	3.398 >	25 443 >	3 943 66	630 >	4 573 66	4.573 66	4.573 66
23	Corpa.....	67.024 >	3 226 >	70.250 >	10 888 75	1.742 20	12.630 95	12.630 95	12.630 95
24	Coslada.....	38.203 >	4 077 >	42.280 >	6 553 40	1.048 56	7.601 96	7.601 96	7.601 96
25	El Molar.....	92.129 >	6 614 >	98 743 >	15.305 17	2.448 83	17.754 >	17.754 >	17.754 >
26	El Vellón.....	53 750 >	17 881 >	61.631 >	9.552 80	1.528 45	11 081 25	11 081 25	11 081 25
27	Fresno de Torote.....	54.869 >	2.701 >	57 570 >	8.923 35	1.427 73	10 351 08	10 351 08	10 351 08
28	Fuencarral.....	134.748 >	12 078 >	196.826 >	30.608 03	4 881 28	35 389 31	35 389 31	35 389 31
29	Galapagar.....	50.141 >	4 531 >	54 672 >	8.474 16	1.358 87	9.830 03	9.830 03	9.830 03
30	Getafe.....	285.543 >	14.621 >	300 164 >	46.525 44	7.444 07	58.969 51	58.969 51	58.969 51
31	Griñón.....	34.473 >	2 385 >	36 858 >	5 712 99	914 07	6 627 06	6.627 06	6.627 06
32	Humanes.....	34 215 >	3 180 >	37 395 >	5 796 22	927 39	6.723 61	6.723 61	6.723 61
33	La Hiruela.....	6.196 >	1.843 >	8 039 >	1 246 04	200 36	1.446 40	1.446 40	1.446 40
34	Las Rosas.....	63 176 >	6 768 >	69 944 >	10 841 34	1.784 61	12.575 95	12.575 95	12.575 95
35	Loeches.....	123.400 >	8.274 >	131.674 >	20.409 47	3.265 51	23.674 98	23.674 98	23.674 98
36	Madarcos.....	7 603 >	1.362 >	8.965 >	1.389 58	222 33	5 483 01	5.483 01	5.483 01
37	Manjirón.....	24.571 >	5 646 >	30.217 >	4.683 63	749 38	5 433 01	5.433 01	5.433 01
38	Mejorada del Campo.....	101 305 66	6 047 >	170 352 66	16 639 66	2 662 35	19 302 01	19 302 01	19 302 01
39	Moralzarzal.....	24.362 82	2 150 >	26 512 82	4 109 48	657 52	4 767 >	4.767 >	4.767 >
40	Navacerrada.....	26.194 >	4 845 >	31 039 >	4.811 04	769 76	5 580 80	5.580 80	5.580 80
41	Navas de Buitrago.....	18.682 >	4 153 >	22 835 >	3.539 42	566 31	4.105 73	4.105 73	4.105 73
42	Orusco.....	58.198 >	4 863 >	63.061 >	9.774 45	1.563 91	11.338 36	11.338 36	11.338 36
43	Pedrezuela.....	21 421 >	7 813 >	29 234 >	4.531 27	725 >	5.256 27	5.256 27	5.256 27
44	Pezuela de las Torres.....	62.866 >	5 977 >	68.843 >	10 670 69	1.707 31	12.378 >	12.378 >	12.378 >
45	Pozuelo de Alarcón.....	115 549 >	7 182 >	122 731 >	19 023 30	3 043 72	22 067 02	22 067 02	22 067 02
46	Pozuelo del Rey.....	92.748 >	3.552 >	96.800 >	14.926 50	2.388 24	17 314 74	17 314 74	17 314 74
47	Prádena del Rincón.....	12.162 >	2 701 >	14.863 >	2 303 79	368 60	2 672 39	2.672 39	2.672 39
48	Ribas y Vacía Madrid.....	120.488 >	4.111 >	124 549 >	19.305 10	3.088 81	22.393 91	22.393 91	22.393 91
49	Robledo de Chavela.....	66 609 >	7.396 >	74 005 >	11.470 79	1 835 32	13 306 11	13 306 11	13 306 11
50	Rozas de Puerto Real.....	82.846 >	1.778 >	84.624 >	5.366 72	858 67	6 225 39	6.225 39	6.225 39
51	San Fernando.....	245.324 >	2 534 >	248 158 >	38 464 39	6.151 30	44 618 69	44 618 69	44 618 69
52	San Martín de la Vega.....	177.229 >	2 558 >	179.807 >	27.870 08	4.459 29	32 329 37	32 329 37	32 329 37
53	San Martín de Valdeiglesias.....	205.905 >	23 318 >	229 223 >	35 529 56	5.684 73	41 214 29	41 214 29	41 214 29
54	Serranillos.....	24.825 >	4 411 >	29.236 >	4.531 58	725 05	5 256 63	5.256 63	5.256 63
55	Sieteiglesias.....	10.580 >	408 >	10.988 >	1.703 14	272 50	1 975 64	1.975 64	1.975 64
56	Torrejón de la Calzada.....	19.907 >	1.305 >	21 212 >	3.287 86	526 05	3 813 91	3.813 91	3.813 91
57	Torrejón de Velasco.....	125.567 >	12 229 >	137 796 >	21 358 38	3.417 34	24.775 72	24.775 72	24.775 72
58	Torrejón de Uceda.....	71.963 >	2 303 >	74.266 >	11 511 23	1.841 79	13.353 02	13.353 02	13.353 02
59	Torres.....	101.731 >	5.204 >	106.935 >	16.574 94	2.651 99	19 226 93	19 226 93	19 226 93
60	Valdeavero.....	45.620 >	8 203 >	53.823 >	6.342 56	1.334 80	9 677 36	9.677 36	9.677 36
61	Valdemorillo.....	110.612 >	14.972 >	125.584 >	19.465 54	3.122 15	22.635 59	22.635 59	22.635 59
62	Valdemoro.....	116.257 >	9.636 >	125.893 >	19.513 44	1.472 82	10.677 96	10.677 96	10.677 96
63	Valdeolmos.....	54.391 >	4 996 76	59.388 >	9.205 14	1.579 62	11.452 34	11.452 34	11.452 34
64	Valdepiélagos.....	60.886 >	2 809 >	63 695 >	9 872 72	2 043 49	14.815 13	14.815 13	14.815 13
65	Valdilecha.....	78 243 >	4 156 >	82.399 >	12.771 74	763 17	5 582 79	5.582 79	5.582 79
66	Valverde.....	28.378 >	2 395 >	30 773 >	4 769 62	436 61	3.165 69	3.165 69	3.165 69
67	Venturada.....	15 774 >	1 833 >	17.607 >	2 729 08	1 894 27	13 733 47	13 733 47	13 733 47
68	Villacanejos.....	68.260 >	8 122 >	76 382 >	11 839 20	403 57	2.925 89	2.925 89	2.925 89
69	Villavieja.....	13.617 >	2.636 >	16 273 >	2.522 32	3 797 20	27 529 70	27 529 70	27 529 70
70	Villaverde.....	149.156 >	3 958 >	153 114 >	23.732 50	833 49	6.042 73	6.042 73	6.042 73
71	Zarzaejo.....	23.489 >	10.119 >	33.608 >	5 209 24				
	TOTAL.....	5 336.259 48	424.686 26	5 760.945 74	892 946 00	142 871 36	1.035 817 36	242 608 13	1 035.817 36
Sección 2 *—Contribuye al 19'6644 por 100.									
	Alameda del Valle.....	13.483 >	7 452 >	20 935 >	4.116 74	658 56	4.775 30	4.775 30	4.775 30
	Alcalá de Henares.....	242.145 >	9.142 >	251.287 >	49.414 08	7 906 25	57.320 33	57.320 33	57.320 33

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria	RIQUEZA pecuaria		CUPO por 100 con inclusión del 1 por 100 para premio de co-branza	Recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera ense-ñanza	TOTAL cupos y recargos	TOTAL	TOTAL Liquidorepartido	
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.						Pesetas
3	Alcobendas	89.727	»	6.888	»	96.615	18.998	76	3.039	84	22.038	60
4	Algete	92.087	»	4.978	»	97.065	19.087	25	3.053	96	22.141	21
5	Ambite	46.942	»	1.966	»	48.908	9.617	46	1.538	89	11.156	35
6	Anchuelo	25.958	35	2.888	65	28.847	5.672	58	907	61	6.580	19
7	Aranjuez	398.950	35	25.009	»	423.959	83.369	06	13.839	04	96.708	10
8	Arroyomolinos	21.391	»	1.788	»	23.179	4.558	03	729	28	5.287	31
9	Barajas	169.677	»	7.194	»	176.871	34.760	95	5.561	75	40.322	70
10	Batres	36.676	»	948	»	37.624	7.398	53	1.183	76	8.582	29
11	Belmonte de Tajo	46.557	»	3.511	»	50.068	9.845	57	1.575	29	11.420	86
12	Berruoco (El)	10.429	»	2.632	»	13.061	2.578	37	410	93	2.979	30
13	Brajos	26.001	»	7.083	»	33.086	6.506	17	1.040	98	7.547	15
14	Brunete	75.132	60	8.390	»	83.522	16.424	12	2.627	85	19.051	97
15	Buitrago	34.958	»	4.631	50	39.589	7.785	04	1.245	60	9.030	64
16	Bustarviejo	46.489	»	15.996	»	62.485	12.287	30	1.965	96	14.253	26
17	Camarma de Esteruelas	80.379	»	3.920	»	84.299	16.576	85	2.632	29	19.229	14
18	Campo Real	137.234	»	6.312	»	143.546	28.227	47	4.516	39	32.743	86
19	Canencia	20.639	»	20.791	25	41.430	8.147	02	1.303	52	9.450	54
20	Casabaña	92.024	»	10.410	»	102.434	20.143	04	3.232	88	23.365	92
21	Cánicientos	61.110	»	12.973	»	74.083	14.563	»	2.330	»	16.898	88
22	Cercedilla	45.276	36	7.610	»	52.886	10.399	80	1.663	96	12.063	76
23	Cervera de Buitrago	5.382	»	1.271	»	6.653	1.308	28	209	43	1.517	64
24	Chapinería	43.432	»	5.528	»	48.960	9.627	70	1.540	89	11.168	13
25	Chinchón	332.012	»	14.897	»	346.909	68.217	60	10.914	37	79.132	49
26	Chozas de la Sierra	46.331	05	1.101	50	47.432	9.327	33	1.492	29	10.819	70
27	Ciempozuelos	167.591	»	8.204	»	175.795	34.570	62	5.531	11	40.101	91
28	Cobeña	49.361	»	2.068	»	51.429	10.113	21	1.618	96	11.731	32
29	Colado Villalba	24.732	»	4.285	»	29.017	5.706	02	912	77	6.618	98
30	Colmenar Viejo	289.735	65	55.233	25	344.968	67.836	03	10.858	93	78.689	83
31	Cubas	24.795	6	1.037	»	25.832	5.062	08	809	77	5.872	01
32	Daganzo	109.222	65	11.048	»	120.270	23.670	50	3.784	57	27.434	58
33	El Alamo	45.311	»	2.670	»	48.011	9.441	07	1.510	92	10.951	64
34	El Escorial de Abajo	87.343	66	3.300	»	90.643	17.824	58	2.851	92	20.676	45
35	El Prado (Villa de)	131.009	»	18.968	»	149.977	29.492	05	4.718	73	34.210	81
36	Estremera	113.130	»	10.079	»	123.209	24.228	31	3.876	30	28.104	83
37	Fresnedillas	21.265	»	2.421	»	23.686	4.658	10	5.408	40	5.403	40
38	Fuenlabrada	99.023	»	8.287	»	107.310	21.101	86	3.376	28	24.473	15
39	Fuente el Saz	98.906	»	5.130	»	104.036	20.458	06	3.273	48	23.731	34
40	Fuentidueña de Tajo	58.528	»	6.961	»	65.489	12.878	02	2.060	48	14.893	50
41	Garganta	30.938	»	3.897	»	34.835	6.850	09	1.096	04	7.946	13
42	Gargantilla	14.365	»	912	»	15.277	3.004	13	480	66	3.484	79
43	Gascones	10.240	»	1.245	»	11.485	2.258	45	361	38	2.619	83
44	Guadalix	61.831	65	9.817	»	71.698	14.099	10	2.255	85	16.354	95
45	Guadarrama	37.097	»	13.282	»	50.379	9.906	72	1.585	07	11.491	79
46	Horcajo	13.665	»	1.460	»	15.125	2.974	24	475	89	3.450	13
47	Horcajuelo	8.855	»	3.747	»	12.602	2.478	10	396	49	2.874	59
48	Hortaleza	41.388	»	4.543	»	45.931	8.992	72	1.438	83	10.431	55
49	Hoyo de Manzanares	23.109	80	4.333	50	27.443	5.396	56	863	44	6.260	»
50	La Acebeda	8.315	»	5.235	»	13.552	2.664	91	426	38	3.091	29
51	La Albrera de Buitrago	10.690	»	291	»	10.981	2.159	34	345	49	2.504	83
52	La Olmeda de la Cebolla	24.122	»	1.339	»	25.461	5.006	75	801	08	5.807	83
53	La Serena	8.165	»	1.169	»	9.334	1.895	47	293	67	2.129	14
54	Los Molinos	20.886	11	5.109	73	25.995	5.111	92	817	90	5.929	82
55	Los Santos de la Humosa	45.391	»	4.073	»	49.464	9.726	78	1.556	28	11.283	08
56	Lozoya	35.813	»	11.299	»	47.112	9.264	29	1.482	28	10.746	57
57	Lozoyuela	21.509	»	6.734	»	28.243	5.553	86	888	61	6.442	47
58	Majadahonda	54.683	»	6.420	»	61.103	12.015	54	1.922	48	13.938	02
59	Manzanares el Real	43.940	»	1.065	»	45.005	8.849	96	1.415	49	10.265	95
60	Meco	112.591	»	8.349	»	120.940	23.782	12	3.805	13	27.587	25
61	Miraflores de la Sierra	60.831	»	14.544	»	75.375	14.822	04	2.371	52	17.193	56
62	Montejo de la Sierra	17.639	98	3.983	»	21.622	4.252	02	680	32	4.932	34
63	Moraleja de Enmedio	29.034	»	2.944	»	31.978	6.288	28	1.006	12	7.294	43
64	Morata de Tajuna	178.988	»	11.665	»	190.653	37.490	76	5.998	52	43.489	28
65	Móstoles	80.787	»	13.515	»	94.302	18.543	92	2.967	02	21.510	94
66	Navalafuente	8.790	»	3.571	»	12.361	2.430	76	388	92	2.819	68
67	Navalagamella	61.787	»	4.877	»	66.664	13.109	07	2.097	65	15.206	72
68	Navalcarnero	219.458	»	17.118	»	236.576	46.521	25	7.443	30	53.964	55
69	Navarredonda	20.124	»	1.803	»	21.927	4.311	81	689	88	5.001	69
70	Navas del Rey	32.877	»	2.857	»	35.734	7.026	87	1.124	29	8.151	16
71	Nuevo Baztán	32.834	»	2.729	»	35.563	6.993	20	1.118	92	8.112	17
72	Oteruelo del Valle	10.193	»	3.182	»	13.380	2.631	09	4.200	97	3.052	06
73	Paracuellos de Jarama	122.353	»	6.900	»	129.258	25.417	81	4.066	84	29.484	65
74	Parla	84.118	»	7.167	»	91.285	17.951	04	2.872	26	20.823	30
75	Paredes de Buitrago	7.626	»	3.631	86	11.257	2.214	88	354	30	2.568	68
76	Patones	24.572	»	1.857	»	26.433	5.197	81	831	66	6.029	55
77	Pelayos	16.710	»	916	»	17.626	3.466	04	554	56	4.020	60
78	Perales de Tajuna	95.741	»	6.451	»	102.195	20.096	04	3.215	36	23.311	40
79	Pinilla del Valle	10.889	»	987	»	11.876	2.355	35	373	65	2.709	»
80	Pinto	166.474	»	11.473	»	177.947	34.992	21	5.598	75	40.590	93
81	Piñuécar	9.040	»	1.212	»	10.252	2.015	99	322	55	2.338	54
82	Puebla de la Mujer Muerta	8.625	»	1.129	»	9.754	1.918	07	306	89	2.224	96
83	Quijorna	37.271	»	2.925	»	40.196	7.904	30	1.264	68	9.168	98
84	Rascafría	56.438	»	5.443	»	61.881	12.168	53	1.943	96	14.115	49
85	Redueña	23.674	»	2.042	»	25.716	5.056	90	809	11	5.866	01
86	Ribatejada	50.676	»	13.383	»	64.059	12.596	82	2.015	49	14.612	31
87	Robledillo de la Jara	11.288	»	7.139	»	18.427	3.623	56	579	76	4.203	82
88	Robregordo	12.258	»	3.508	»	15.766	3.105	59	496	89	3.602	48
89	San Agustín	45.901	»	14.343	»	60.244	11.846	62	1.895	45	13.742	07
90	San Lorenzo	26.301	»	730	»	27.031	5.315	49	850	47	6.165	96
91	San Sebastián de los Reyes	152.550	»	12.314	»	164.864	32.419	52	5.187	12	37.606	64
92	Santa María de la Alameda	36.724	»	4.027	»	40.751	8.013	44	1.282	15	9.295	59
93	Santorcaz	50.629	»	2.613	»	53.242	10.469	71	1.675	15	12.144	86
94	Serrada	4.020	»	209	»	4.229	831	60	1.373	06	964	66
95	Sevilla la Nueva	29.232	»	4.445	»	33.677	6.622	37	1.059	58	7.681	95
96	Somosierra	11.429	»	1.971	»	13.400	2.635	02	421	60	3.056	62
97	Talamanca	86.288	»	5.026	»	91.314	17.956	85	2.878	02	20.829	37
98	Tielmes	82.376	»	2.116	»	84.492	16.614	84	2.658	37	19.273	21
99	Titulcia	20.787	»	1.692	»	22.479	4.420	36	707	26	5.127	62
100	Torrejón de Ardoz	126.559	»	10.950	»	137.509	27.040	31	4.326	45	31.366	76
101	Torrelaguna	158.495	»	13.993	»	172.488	33.928	73	5.427	73	39.345	73
102	Valdaracete	71.834	»	5.901	»	77.735	15.286	12	2.445	78	17.731	90
103	Valdelaguna	51.746	»	3.685	50	55.431	10.900	27	1.744	04	12.644	31
104	Vaidemanco	6.379	»	3.517	»	9.896	1.951	88	312	30	2.264	18
105	Vaidemaqueda	23.324	»	987	»	24.311	4.780	61	764	90	5.545	51
106												

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia		RIQUEZA pecuaria		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria		CUPO por 100 con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza		Recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza		TOTAL cupos y recargos		TOTAL		TOTAL Liquidorepartido	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
110	Villalbilla.....	61.265	»	4.701	»	65.966	»	12.971	81	2.075	49	15.047	30	»	15.047	30	»
111	Villamanrique de Tajo.....	49.295	»	5.240	»	54.535	»	10.723	98	1.715	81	12.439	82	»	12.439	82	»
112	Villamanta.....	80.919	»	1.984	»	82.913	»	16.304	34	2.608	69	18.913	03	»	18.913	03	»
113	Villamantilla.....	24.864	»	7.436	»	32.300	»	6.351	60	1.016	26	7.867	86	»	7.867	86	»
114	Villanueva de la Cañada.....	51.567	»	8.428	»	59.995	»	11.797	65	1.887	62	13.685	27	»	13.685	27	»
115	Villanueva del Pardillo.....	32.643	»	7.247	»	39.895	»	7.845	11	1.255	21	9.100	32	»	9.100	32	»
116	Villanueva de Perales.....	39.596	»	2.299	»	41.895	»	8.238	19	1.318	10	9.556	29	»	9.556	29	»
117	Villar del Olmo.....	46.581	»	2.615	»	49.196	»	9.674	19	1.548	08	11.222	22	»	11.222	22	»
118	Villarejo de Salvanés.....	177.671	10	22.392	»	200.063	10	39.341	»	6.294	46	45.635	46	»	45.635	46	»
119	Villaviciosa de Odón.....	125.874	»	8.812	»	134.686	»	26.485	19	4.237	59	30.722	78	»	30.722	78	»
TOTAL.....		7.786.014	26	786.382	74	8.572.397	»	1.685.710	»	269.713	60	1.955.423	60	»	1.955.423	60	»

RESUMEN

Importa la primera Sección.....	5.836.259	48	421.686	26	5.760.945	74	892.946	»	142.871	86	1.035.817	86	»	1.035.817	86	»
Idem la segunda Idem.....	7.786.014	26	786.382	74	8.572.397	»	1.685.710	»	269.713	60	1.955.423	60	»	1.955.423	60	»
TOTAL.....	13.122.273	74	1.211.069	»	14.333.342	74	2.578.656	»	412.584	96	2.991.240	96	»	2.991.240	96	»

Pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de rústica y pecuaria

								Tipo a que sale gravada la riqueza								
1	Aravaca.....	35.981	96	5.723	»	41.704	96	6.138	81	982	27	7.121	08	14.71	7.121	08
2	El Pardo.....	14.938	18	»	»	54.938	18	9.586	44	1.533	83	11.120	27	17.44	11.120	27
3	Leganés.....	250.423	63	14.426	80	264.850	43	41.327	49	6.612	40	47.939	89	15.604	47.939	89
4	Madrid.....	471.837	35	32.101	52	503.938	87	36.434	68	5.829	56	42.264	24	7.23	42.264	24
5	Torrelodones.....	41.888	92	2.446	»	44.334	92	5.177	32	828	38	6.005	70	11.67	6.005	70
TOTAL.....		855.065	04	54.697	32	909.762	36	98.664	74	15.736	44	114.451	18	»	114.451	18

Madrid 14 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

69.—462.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Emilio Rancés y de la Gándara, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Enrique Jubindo y Calvo, y se llaman á cuantos se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo, reclamada por su esposa doña Juana Valdés y Mallo y por sus hermanos don Domingo y doña Asunción Jubindo, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á reclamar dicho derecho si les conviniere.

Madrid veintuno de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Emilio Rancés, —Ante mí, Antonio Aguilar.

47.—P.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado contra Angel García Martín, conocido por Francisco Arrenal García, por homicidio, se cita á Marcos María Coscajuela, vecino de Alcubierre (Huesca), cuyo actual paradero se ignora, para que el día 6 de Octubre próximo, á la una en punto de la

tarde, comparezca ante la Sección segunda de dicha Audiencia provincial de Madrid, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la referida causa; apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

San Martín de Valdeiglesias á 24 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Licenciado Francisco Raitérriz de Torres.

74.—658.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Justo Losa Catebra, de cuarenta años, soltero, jornalero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por desobediencia, se ha dictado con fecha 26 de Agosto último la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Justo Losa Catebra á la pena de 25 pesetas de multa con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, reprensión y pago de las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Creus.

Y con el fin de que pueda notificarse al denunciado la referida sentencia, se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndole saber al propio tiempo al referido Justo Losa comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al de la publicación con el fin de hacer efectivas dichas responsabilidades; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

74.—563.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Francisco Mel Alonso, de cincuenta años, soltero, panadero, y cuyo actual domicilio se ignora, por malos tratos, se ha dictado con fecha 29 de Agosto último la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Francisco Mel Alonso á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de la mitad de las costas, y absuelve libremente á Joaquín Monge, declarando de oficio la otra mitad.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Creus.

Y con el fin de que pueda notificarse al acusado dicha sentencia, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndole saber al propio tiempo que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, á responder de aquellos cargos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

74.—561.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio por malos tratos contra Manuel García Mateo, de veinte años, soltero, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado con fecha 7 del actual la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Manuel García Mateo á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Creus.

Y con el fin de que pueda notificarse al interesado dicho particular, se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndole saber al propio tiempo que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al de la publicación, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, á responder de aquellos cargos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

74.—558.

PINTO

Por la presente se cita, llama y emplaza á Genaro Gómez y Almozter, cuyo actual paradero se ignora, y que manifestó ser de treinta y cuatro años de edad, natural de Ayamonte (Huelva), de oficio artista ambulante, sin vecindad ni domicilio fijo, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la multa de veinticinco pesetas que le fué impuesta en juicio de faltas por conducir una escopeta sin estar provisto de la correspondiente licencia para su uso, ó en su defecto, á sufrir el arresto correspondiente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole en su caso á mi disposición en la Cárcel de esta villa.

Dado en Pinto á 26 de Septiembre de 1904.—El Juez municipal, Estanislao Pérez.—P. S. M., el Secretario, Gregorio López.

74.—567.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Septiembre de 1905

Fresidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarando no ha debido suscitarse una competencia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Juez de Instrucción de Arenas de San Pedro.—Día 30, núm. 234.

Idem id., entre el Gobernador de Navarra y el Juez de Instrucción de Aoiz.—Día 30, núm. 234.

Idem decidiendo á favor de la Administración una competencia entablada entre el Gobernador de Badajoz y el Juez de Instrucción de dicha capital.—Día 30, núm. 234.

Ministerio de la Gobernación

Plantilla del personal de Cárceles del Reino.—Día 6, núm. 213.

Real orden referente á oposiciones á una plaza de Médico provincial de Beneficencia de Palencia.—Día 12, número 218.

Idem sobre inhumación de cadáveres.—Día 16, núm. 221.

Idem prorrogando el plazo para la admisión de solicitudes de Médicos, que pretenden tomar parte en los ejercicios de oposición á plazas de Médicos titulares.—Día 16, núm. 221.

Real orden circular sobre presentación de los documentos que han de acompañarse á las solicitudes de concurso, para ocupar las plazas vacantes en los Ayuntamientos.—Día 18, núm. 223.

Idem disponiendo se haga un segundo llamamiento, según lo solicitado por algunos opositores, á la actual convocatoria para aspirantes del Cuerpo de Telégrafos.—Día 25, núm. 229.

Programa para el concurso y provisión de una plaza de Médico de la Beneficencia provincial de Palencia.—Día 30, número 234.

Ministerio de Hacienda

Real decreto restableciendo los derechos de importación sobre los trigos y harinas.—Día 13, núm. 219.

Idem resolviendo una consulta formulada por el Delegado de Hacienda de Girona, referente á la constitución de las Juntas administrativas, en las capitales de provincia.—Día 28, núm. 232.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

Real decreto sobre incompatibilidad de los Ingenieros civiles.—Día 4, número 211.

Real orden declarando oficialmente invadida por la filoxera la provincia de Ciudad Real.—Día 5, núm. 212.

Idem disponiendo que los verificadores de contadores de gas y de electricidad remitan, por conducto de los Gobernadores civiles, en los cinco primeros días de cada mes, relaciones de los contadores que por no reunir las condiciones reglamentarias, hayan sido constituidos ó decomisados.—Día 7, núm. 214.

Real decreto derogando la concesión de subvenciones á las explotaciones agrícolas, no dependientes directamente del Estado.—Día 8, núm. 215.

Idem referente á la formación de estadísticas agrícolas y pecuarias que se encomiendan al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.—Día 8, núm. 215.

Idem creando en cada una de las Granjas, Institutos de Agricultura de Madrid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Barcelona, Valencia, Jaén y Jerez de la Frontera, Estación para ensayos y reconocimientos de semillas.—Día 8, núm. 215.

Idem abriendo concurso para premiar el mejor trabajo sobre el tema «Ensilaje, sus ventajas, etc., etc.»—Día 16, número 222.

Idem desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad «Manufacturas de yute», de San Sebastián, contra una providencia dictada por el Gobernador de Guipúzcoa.—Día 19, núm. 224.

Real orden disponiendo sean provistas, por oposición, las dos plazas de auxiliares traductores en los Negociados de Industria y Trabajo y de Comercio.—Día 25, núm. 229.

Idem aclarando la disposición contenida en el art. 38 de las Instrucciones reglamentarias, sobre verificación de contadores eléctricos y para gas.—Día 26, núm. 230.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Anunciando las vacantes de las plazas de Profesores numerarios de Dibujo, en los Institutos de Reus y Tíeruel.—Día 15, núm. 221.

Idem del Catedrático de Historia antigua y media en la Universidad de Sevilla.—Día 15, núm. 221.

Idem de id. de construcción de máquinas, en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.—Día 15, núm. 221.

Idem de id. de Mecánica general y aplicada en la Escuela Superior de Industrias de Vigo.—Día 15, núm. 221.

Idem de Ayudante numerario de la Sección Artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Oviedo.—Día 28, núm. 232.

Idem de id. de la Sección técnica de la misma Escuela.—Día 28, núm. 232.

Ministerio de la Guerra

Real orden circular estableciendo nuevas bases para el nombramiento de personal necesario en los laboratorios de medicamentos de Sanidad militar.—Día 18, núm. 223.

Gobierno civil

Convocando la Exema. Diputación para el día 2 de Octubre próximo.—Día 23, núm. 228.

Diputación provincial

Sesión del 22 de Mayo de 1905.—Día 2, núm. 210.

Idem id. 30 id. id.—Día 4, número 211.

Idem id. 31 id. id.—Día 5, número 212.

Balace de las operaciones verificadas en el mes de Agosto próximo pasado.—Día 11, núm. 217.

Idem id. desde 1.º de Enero á 31 de Agosto de 1905.—Día 14, núm. 220.

Distribución de fondos.—Día 14, número 220.

Sesión de 19 de Junio de 1905.—Día 16, núm. 222.

Distribución de fondos.—Día 22, número 227.

Comisión provincial

Acuerdo sacando á pública subasta el suministro de carne de vaca y carnero, con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial.—Día 11, número 217.

Idem admitiendo proposiciones para el suministro de carbones.—Día 16, número 222.

Idem suspendiendo de empleo y sueldo al Profesor D. Jaime Vera, al alumno interno de Medicina D. Mariano García Iglesias.—Día 16, núm. 222.

Idem sacando á pública subasta el suministro de varios artículos, para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 23, núm. 228.

Idem id. para id. id.—Día 25, número 229.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión del 28 de Junio de 1905.—Día 5, núm. 212.

Idem id. 17 de Julio id.—Día 6, número 213.

Ayuntamiento de Madrid

Acuerdo aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar la ejecución de varias obras en la casa Municipal, sita en la Plaza de Chamberí, núm. 7.—Día 1.º, núm. 209.

Idem id. la enajenación de siete solares en los Jardines del Buen Retiro.—Día 4, núm. 211.

Idem id. del solar núm. 9 de los de la calle de Sagasta.—Día 8, núm. 215.

Idem id. del núm. 10 de id. id.—Día 9, núm. 216.

Idem id. del núm. 11 de id. id.—Día 11, núm. 217.

Idem para contratar en pública subasta 115 metros lineales de alcantarillado en la calle de Espalter.—Día 11, número 217.

Idem aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar el suministro de objetos de escritorio, á las dependencias municipales.—Día 11, número 217.

Distribución de fondos.—Día 11, número 217.

Idem para contratar en pública subasta la enajenación del solar núm. 12 de los de la calle de Sagasta.—Día 12, número 218.

Distribución de fondos.—Día 13, número 219.

Acuerdo para contratar en pública subasta la enajenación del solar sito en la calle de Augusto Figueroa, núm. 18.—Día 15, núm. 221.

Idem id. la ejecución de varias obras en la casa Municipal.—Día 18, número 223.

Extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Julio último.—Día 21, número 226.

Acuerdo para contratar en pública subasta la enajenación del solar sito en la calle del Marqués de Santa Ana, número 11.—Día 23, núm. 228.

Idem id. del id. en la mencionada calle, núm. 47.—Día 26, núm. 230.

Idem aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar el servicio de arrastre del material contra incendios.—Día 26, núm. 230.

Idem para contratar en pública subas-

ta la enajenación del solar sito en la Travesía de las Vistillas, números 6, 8 y 10.—Día 27, núm. 231.

Decreto de la Alcaldía anunciando nuevo concurso público para la presentación de proposiciones, ofreciendo locales para instalar la Casa Socorro del distrito de Buenavista.—Día 27, núm. 231.

Acuerdo para contratar en pública subasta la enajenación del solar sito en la calle de San Isidro, núm. 13, moderno.—Día 28, núm. 232.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Declarando incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á varios contribuyentes de esta capital.—Día 2, núm. 210.

Idem id. id.—Día 19, núm. 224.

Idem id. id.—Día 20, núm. 225.

Idem id. id.—Día 26, núm. 230.

Idem id. id.—Día 27, núm. 231.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Instrucciones para el mejor y más exacto cumplimiento del Reglamento del impuesto de consumos.—Día 1.º, número 209.

Relación de las matrículas por contribución industrial, correspondientes á los pueblos de esta provincia.—Día 13, número 222.

Circular á los Alcaldes que se citan, recordándoles la obligación en que están de remitir las certificaciones de los ingresos que hayan realizado en el año actual.—Día 27, núm. 230.

Dictando reglas para el mejor cumplimiento del servicio de formación del padrón de cédulas personales.—Día 27, núm. 231.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1905 á 1906, relativo á los montes públicos.—Día 5, núm. 212.

Dirección general de Obras públicas

Señalando día para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de Brea.—Día 11, núm. 217.

Junta provincial del Censo electoral
Resúmen del escrutinio parcial de Diputados á Cortes.—Día 11, núm. 217.

Distrito Forestal de Madrid

Plan de aprovechamiento para el año forestal de 1905 á 1906, de los montes exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.—Día 19, número 224.

Audiencia territorial de Madrid

Lista definitiva de los individuos á quienes ha correspondido ser Jurados en esta corte, para el próximo año de 1906.—Día 30, núm. 334.

Idem id. en los partidos judiciales de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, Nava-carnero, San Lorenzo del Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna.—Día 30, número 234.